



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 162 -2017-MPCP-GAT



Pucallpa,

17 MAR 2017

VISTOS:

El Expediente Externo N° 17928-2014 de fecha 08 de mayo de 2014, Expediente Externo N° 43071-2015 de fecha 24 de setiembre de 2015, Expediente Externo N° 10770-2016 de fecha 01 de marzo de 2016, Resolución Gerencial N° 484-2016-MPCP-GAT de fecha 07 de octubre de 2016, Informe N° 074-2016-MPCP-GAT-SGFP-SLAQ de fecha 14 de noviembre de 2016, anexo de Expediente N° 43071-2015, Informe N° 144-2017-MPCP-GAT-SGFP-AVM/AL de fecha 09 de marzo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen la función de reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos conforme a lo señalado por el numeral 1.4.3 del Artículo 79° de la Ley N° 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, vigente desde el 18 de Marzo del año 2006, establece que las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del Artículo 73° y numeral 1.4.3 del Artículo 79° de la Ley N° 29792;

Que, mediante escrito de fecha 08 de Mayo del 2014 que contiene el anexo del Expediente N° 43071-2015 la administrada Juana Carmen Emma Cárdenas Morey solicitó la declaración de la Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en forma individual sobre el predio ubicado en la Mz. 18 Lt. 14 de la Urbanización La Paloma en atención a la solicitud se expidió la Resolución Gerencial N° 355-2015-MPCP-GAT de fecha 20 de agosto del 2015 mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de declaración de la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, acto administrativo impugnado mediante recurso de reconsideración seguido con Expediente N° 43071-2015 el mismo que fue declarado fundado con Resolución Gerencial N° 484-2016-MPCP-GAT de fecha 07 de octubre de 2016 revocándose la impugnada, procediéndose a admitir a trámite la solicitud de prescripción adquisitiva de dominio en forma individual;

Que, seguido el procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio se inspeccionó el predio y estando en dicho estado, la administrada en mención el 21 de febrero de 2017 solicita el desistimiento de su solicitud de Declaración de la Propiedad por Prescripción Adquisitiva de dominio en forma Individual sobre el predio ubicado en la Mz. 18 Lt. 14 de la Urbanización La Paloma seguido con Expediente N° 17928-2014;

Que, en atención a la última solicitud cabe señalar que la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en el artículo 189 inc. 2 señala que "el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa", asimismo el artículo 189.3 señala "el desistimiento solo afectará a quienes lo hubieran formulado", por su parte el artículo 189.5 prescribe que el "desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia", finalmente el artículo 189.6 señala que "la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento"; pues, se entiende que mediante la solicitud de desistimiento la administrada manifiesta voluntariamente y manera formal desistirse de su pretensión de prescribir la propiedad;

Que, de autos tenemos que la administrada Juana Carmen Emma Cardenas Morey se desiste de su solicitud de Declaración de la Propiedad por Prescripción Adquisitiva de dominio en forma individual sobre el predio ubicado en la Mz. 18 Lt. 14 de la Urbanización La Paloma manifestando que inicialmente solicitó a esta entidad edil con el fin de que se le declare propietaria de la Mz. 18 Lt. 14 de la Urbanización La Paloma,

Que, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual los administrados en función de sus propios intereses pretenden, en todo o en parte retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por ellos, con el alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso;





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 162-2017-MPCP-GAT



Que, conforme lo citado precedente, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General regula el desistimiento, por ende este despacho debe amparar la petición; asimismo se advierte del escrito de desistimiento que la administrada no precisa si se desiste de la pretensión o del procedimiento, por ende se sobre entiende que la solicitante se desiste del procedimiento iniciado;

Que, mediante el Informe Legal N° 144 -2017-MPCP-GAT-SGFP-AVM/AL de fecha 09 de marzo de 2017 el asesor legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad opina declarar procedente la solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo de Declaración de la Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en forma individual sobre el predio ubicado en la Mz. 18 Lt. 14 de la Urbanización La Paloma solicitada con Expediente Externo N° 17928-2014, asimismo opina se declare concluido el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en forma individual sobre el predio ubicado en la Mz. 18 Lt. 14 de la Urbanización La Paloma que se encuentra en la etapa de Anotación Preventiva de la solicitud regulada en el Artículo 87° del Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA que modifica el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA-Reglamento del Título I de la Ley N° 28687;

Que, por éstas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el Artículo I y II del Título Preliminar y con las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de desistimiento al procedimiento administrativo de Declaración de la Propiedad por Prescripción Adquisitiva de dominio individual sobre el predio ubicado en el predio ubicado en la Mz. 18 Lt. 14 de la Urbanización La Paloma solicitado por la administrada Juana Carmen Emma Cárdenas Morey con Expediente Externo N° 17928-2014, Expediente Externo N° 43071-2015 y Expediente Externo N° 10770-2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR CONCLUIDO el procedimiento administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio Individual sobre el predio ubicado en Mz. 18 Lt. 14 de la Urbanización La Paloma seguido con Expediente Externo N° 17928-2014, Expediente Externo N° 43071-2015 y Expediente Externo N° 10770-2016 por la administrada Juana Carmen Emma Cárdenas Morey.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la administrada Juana Carmen Emma Cárdenas Morey en el domicilio real y procesal señalado en el escrito de solicitud.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la Presente Resolución en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Arq. MANUEL C. SANTISTEBAN CARDENAS
Gerente de Acondicionamiento Territorial
C.A.P. N° 11192

GAT
SGFP
OTI
Interesado
Archivo